DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No. *2021060100093*

(24/11/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-11321 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo y 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Los señores **CLAUDIA ISABEL HERNANDEZ ALARCON y JOSÉ ALIRIO NOVOA ROMERO**, identificados con cédula de ciudadanía No. **51823216** y **7277945** respetivamente, radicaron el día **09 de mayo de 2013**, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **OE9-11321** para la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en la jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** del departamento de **ANTIOQUIA**.

2. El artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: *"Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos."*

3. Que con el fin de modernizar los procesos mineros de la autoridad minera, se formuló el Proyecto de Gestión Minera Digital, enfocado en la optimización, automatización, gestión y control de los procesos misionales a partir de la depuración de las bases de datos geográfica y alfanumérica existentes, dando paso a la posterior expedición de la Resolución 504 de 2018 "*Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería –ANM- y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica"* de que hace parte integral el documento técnico denominado *"Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM"*

4. Por su parte, la Agencia Nacional de Minería con la expedición de la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula, definió el área mínima para otorgar un título minero e implementó un periodo de transición para la evaluación de las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.

5. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **OE9-11321** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

6. El programa de Formalización de Minería Tradicional reglamentado por el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra orientado a proyectos de pequeña minería, cuyas condiciones técnicas y de seguridad minera permitan el otorgamiento de un contrato de concesión. Es así como el artículo 30 de la citada disposición normativa faculta a la autoridad minera a efectuar fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras amparadas bajo este programa social.

7. Que esta Secretaría, mediante Auto No. **2020080003726 del 01 de diciembre de 2020** notificado por Estado No. **1998 del 03 de diciembre de 2020**, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar.

8. Que el día **02 de noviembre de 2021** el área técnica de la Dirección de Titulación Minera efectuó visita al yacimiento de interés del solicitante del cual da cuenta el Concepto Técnico No. **2021-11-072 del 05 noviembre de 2021**, con el fin de verificar la existencia del mismo y que las condiciones técnicas, de seguridad y la viabilidad del desarrollado del proyecto, evidenciando lo siguiente:

   "(…)

   2. OBSERVACIONES TÉCNICAS RECOGIDAS EN CAMPO:

   La visita se realizó el 02 de noviembre del 2021, por los funcionarios de la secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia; en compañía del Señor Juan Ricardo Leguizamo autorizado para atender la visita,

   En el área de la unidad minera se localizaron las siguientes coordenadas:

   N 1254632 – E 954406

   Se verifica que las coordenadas estén incluidas en el polígono objeto de la formalización, tal y como se evidencia en el siguiente gráfico:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No. *2021060100093*

(24/11/2021)

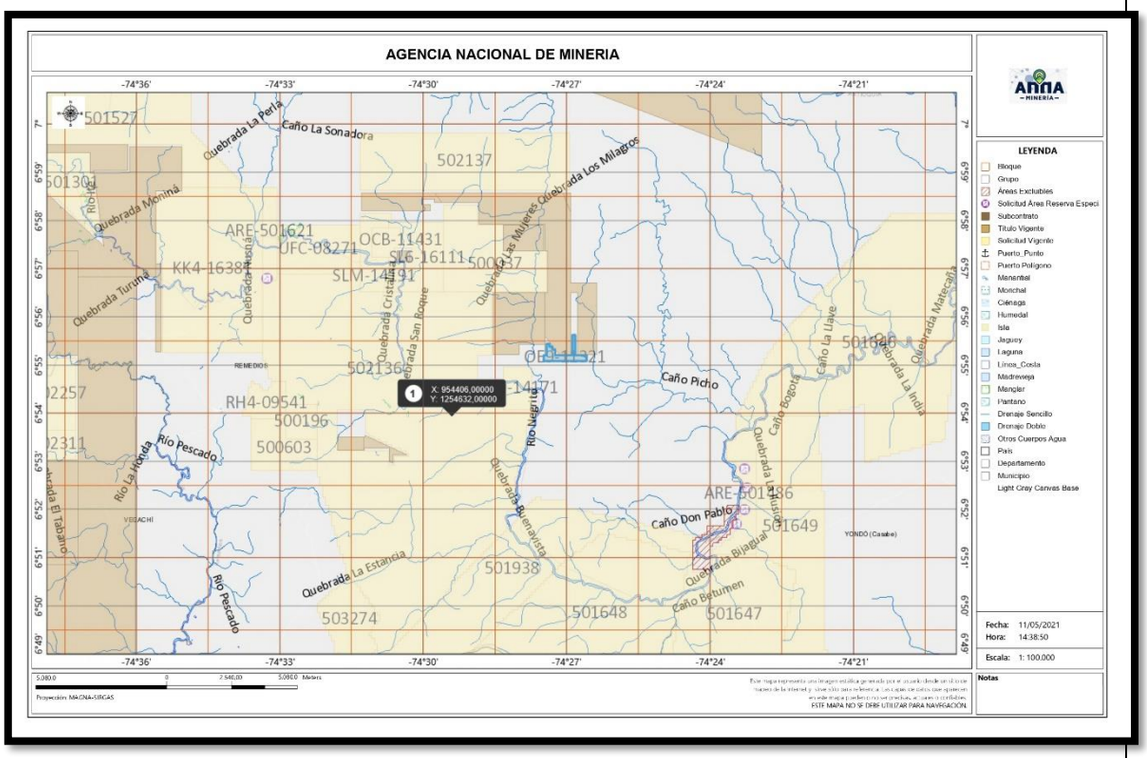

Las labores extractivas del solicitante están activas, aproximadamente hace 21 años para ingresar a la solicitud se ingresa por un camino de herradura, durante la visita se recopila la información dada por el solicitante, donde expresa que la producción de oro eran 100 gr/ mensuales y el precio de venta es de 50.000, en el personal empleado se encontraban 2 personas, trabajaban 6 días a la semana con 1 turno de 8 horas. Las personas que se benefician de esta operación son las familias.

Como método de explotación utilizan dragado sobre las vegas del rio, la explotación se realiza de forma artesanal con palas.

Cuando se realiza el dragado del material, se procede a la clasificación y separación por medio de la batea.

No se realiza beneficio del material.

No existe la evidencia de documentos sobre el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, como son Reglamento de higiene y seguridad industrial, Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional, Estadísticas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y Reglamento interno de trabajo

(24/11/2021)

Como aspectos positivos se destaca, el interés del solicitante de seguir con las disposiciones, recomendaciones y medidas necesarias para el cuidado de la seguridad y salud en el trabajo de las personas que entren a laborar y seguir con el debido proceso.

Al presente informe se anexa archivo en PDF "ACTA DE VISITA. SOLICITUD ***OE9-11321***

3. REGISTRO FOTOGRAFICO

Foto 1. *Solicitud OE9-11321*

4. CONCLUSIONES:

En la visita a explotaciones en proceso de formalización de minería tradicional, realizada el 2 de noviembre de 2021, al área de la solicitud con radicado ***OE9-11321****. se determina que con la información recopilada en campo* ***NO ES VIABLE TECNICAMENTE*** *el desarrollo del proyecto minero de pequeña minería de interés del solicitante, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.*

Así las cosas, se determina que el área en el sistema coordenado ***Dátum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS****, para continuar su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería corresponde a:*

ZONA DE ALINDERACIÓN - ÁREA: 56.2225 Ha - 46 CELDAS

Numero de Celda	Código de Celda	Numero de Celda	Código de Celda
1	18N02L01N09H	24	18N02L01N09I
2	18N02L01N04Z	25	18N02L01N10G

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

3	*18N02L01N10B*	*26*	*18N02L01P01M*
4	*18N02L01N05V*	*27*	*18N02L01P06E*
5	*18N02L01N10H*	*28*	*18N02L01P07G*
6	*18N02L01N10J*	*29*	*18N02L01P07B*
7	*18N02L01P06F*	*30*	*18N02L01N04N*
8	*18N02L01P01H*	*31*	*18N02L01N04I*
9	*18N02L01P01C*	*32*	*18N02L01N04P*
10	*18N02L01K21S*	*33*	*18N02L01N04T*
11	*18N02L01P06I*	*34*	*18N02L01N10C*
12	*18N02L01P07A*	*35*	*18N02L01N10E*
13	*18N02L01N09C*	*36*	*18N02L01P06G*
14	*18N02L01N09J*	*37*	*18N02L01P06B*
15	*18N02L01P06C*	*38*	*18N02L01N09D*
16	*18N02L01P01X*	*39*	*18N02L01N09E*
17	*18N02L01N10F*	*40*	*18N02L01N10A*
18	*18N02L01N05Q*	*41*	*18N02L01N10I*
19	*18N02L01N10D*	*42*	*18N02L01P06A*
20	*18N02L01P06D*	*43*	*18N02L01P06H*
21	*18N02L01N04Y*	*44*	*18N02L01P01S*
22	*18N02L01N04U*	*45*	*18N02L01K21X*
23	*18N02L01P06J*	*46*	*18N02L01P07F*

*Con sistema coordenado **Dátum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS**.*

Finalmente, la presente evaluación técnica producirá los resultados mencionados, una vez sea debidamente acogida por el área jurídica, mediante acto administrativo.

(…)"

9. Basados en la conclusión emitida en el concepto transcrito y como quiera que no se pudo verificar la realización de actividades mineras dentro del área susceptible de formalizar, resulta imposible continuar con el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional, y en tal sentido es procedente su terminación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-11321** presentada por los señores **CLAUDIA ISABEL HERNANDEZ ALARCON y JOSÉ ALIRIO NOVOA ROMERO**, identificados con cédula de ciudadanía No. **51823216** y **7277945** respetivamente**,** para la explotación de un yacimiento denominado

técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** departamento de **ANTIOQUIA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible proceder con la notificación por Aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar al Alcalde Municipal de **REMEDIOS**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la **CORANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 24/11/2021

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No. *2021060100093*

(24/11/2021)

Proyectó:	Gabriel Jaime Bedoya Fonnegra Practicante de Derecho	Gabriel B.	
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.